



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-30209372-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-67572493- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-277-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-67572346-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **379/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.07 16:33:06 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.07 16:33:07 -03:00



ACTA ACUERDO

Entre ORBIS MERTIG Argentina S.A., con domicilio en Reconquista 336, Piso 11, Oficina X, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Fabiana Alejandra Albornoz, en su carácter Gerente de Recursos Humanos (en adelante, la "Empresa"), por una parte; y por la otra, en representación del personal de la Planta sita en Yermal 1200, Villa Adelina, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, en su carácter de miembros de la Comisión Directiva del Sindicato Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (en adelante la "UOMRA"), Seccional Vicente López los Sres. Miguel Vivar, DNI N° 29.355.075, y Julio César López, DNI. N° 26.321.591, como así también en su carácter de miembros de la Comisión Interna del Sindicato de la UOMRA, y los Sres. Julio César Ibarra, DNI N° 23.774.026, Edgardo Wilfredo Salinas, DNI N° 26.806.637, Eduardo Fabián Kuhn, DNI N° 18.470.971, José Antonio Villagra, DNI N° 12.164.883, Andres Víctor Brandan, DNI N° 30.313.966, Pablo Ariel Melino, DNI N° 28.638.462, Isaac Leonardo Araujo Piaggio, DNI N° 34.504.142 y Maximiliano Hernán Alaguibe, DNI 33.421.967 y los empleados de la Empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 260/75 que firman al pie (en adelante, los "Empleados" y conjuntamente con la Empresa y la UOMRA denominados en adelante las "Partes"), y

CONSIDERANDO:

1. Los efectos nocivos y negativos sobre la economía en todos sus aspectos que han sido provocados por la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud con motivo de la propagación del virus denominado COVID-19 o Coronavirus.
2. La UOMRA ha solicitado a la Empresa el reconocimiento por única vez de una suma especial, extraordinaria y compensatoria a los Empleados en virtud de la Pandemia provocada por el COVID-19.
3. Luego de una serie de negociaciones llevadas a cabo, las Partes han acordado que la Empresa efectúe un pago a los Empleados en forma extraordinaria, no remunerativa, por única vez, en carácter de asistencia COVID-19.

POR LO TANTO, las Partes celebran este convenio, conforme a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. La Empresa sin reconocer hecho ni derecho alguno, acuerda pagar un monto total de \$28.000.- (Pesos veintiocho mil) de carácter extraordinario y por única vez, con motivo del COVID 19 como no remunerativo.
2. Se abonará en 3 cuotas, la primera y la segunda de \$9.500 (Pesos nueve mil quinientos) y la tercera de \$9.000.- (Pesos nueve mil).

3. Además, se pagará un adicional de \$5.000.-. (Pesos cinco mil) cuando el gobierno nacional permita a todo el personal de Orbis trasladarse en transporte público, y en consecuencia que la Empresa no deba prestar el servicio de micros.

Primero: La UOMRA solicita y la Empresa acepta, el pago de una suma con carácter de gratificación extraordinaria, no remunerativa de naturaleza excepcional con motivo del COVID-19 a los Empleados con contrato vigente al último día del mes inmediato anterior a la fecha de pago, por la suma total y única de \$28.000,00.- (pesos veintiocho mil) (en adelante, la "Gratificación Extraordinaria COVID-19"). La Gratificación Extraordinaria COVID-19 será abonada de la siguiente forma: (i) la primer cuota, por la suma de \$9.500,00.- (pesos nueve mil quinientos) junto con los haberes de la primera quincena del mes de septiembre; (ii) la segunda cuota, por la suma de \$9.500,00.- (pesos nueve mil quinientos), junto con los haberes de la primera quincena del mes de octubre; (iii) la tercer cuota por la suma de \$9.000,00.- (pesos nueve mil), junto con los haberes de la primera quincena del mes de noviembre; y (iv) la suma de \$5.000,00.- (pesos cinco mil) se abonará cuando el Gobierno Nacional permita a todos los habitantes el traslado en transporte público de modo tal que los Empleados no deban trasladarse en el servicio de micros contratado por la Empresa. El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada es sin reconocimiento de hecho o derecho alguno de parte de la Empresa y en ningún caso se incorpora a los salarios básicos, premios ni adicionales vigentes, ni generará derecho adquirido ni a futuro de ningún tipo o naturaleza en beneficio de los Empleados.

Segundo: Dada su naturaleza, objeto y excepcionalidad, la Gratificación Extraordinaria COVID-19 tendrá carácter no remuneratorio y no será considerada a los efectos del cálculo de vacaciones ni SAC, ni será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza, con la única excepción del aporte y la contribución proporcional que la empresa deberá ingresar con destino a la obra social (en un porcentaje de cuantía similar al que prevé la ley 23.660), calculados sobre el importe de la Gratificación Extraordinaria COVID-19, sin que ello afecte su naturaleza no remunerativa.

Tercero: Las Partes acuerdan que el pago de la Gratificación Extraordinaria COVID-19 se llevara a cabo en los recibos de haberes bajo el concepto: *Cuota [] Gratificación Extraordinaria COVID-19.*

Cuarto: Las Partes acuerdan que la Gratificación Extraordinaria COVID-19 se otorgara de manera excepcional y extraordinaria. Por lo tanto, el pago de dicha suma no podrá ser invocado ni considerado en lo sucesivo como antecedente a ningún efecto ni como condición para acuerdos futuros.

Quinto: Cualquiera de las Partes, en caso de estimarlo necesario, podrá presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, las Partes suscriben cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 4 días del mes de septiembre de 2020.



M. Vivar



J. López



F. Albornoz



J. Ibarra



E. Salinas



E. Kuhn



J. Villagra



A. Brandan



P. Melino



I. Araujo Piaggio



M. Alaguibe

Empleados
(se adjunta listado)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 277-21 Acu 379-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.